

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados a y b de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo mes no lo hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales, antes de 1.º de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliares que haya sin proveer en cada

Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliares de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponderán al Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados reglamentariamente á las Escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser trasladados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Para que esta Dirección general pueda dar cumplimiento á lo dispues-

to por el Tribunal de Cuentas del Reino, se servirá V. S. remitir con toda urgencia un estado, arreglado al modelo adjunto, de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha principiado á regir el 1.º de Enero de 1900 deben formarse y remitirse á dicho Tribunal por las Corporaciones provincial y municipales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de

Destino de los encaudantes.	Clase de ellas.	NÚMERO DE ELLAS		TOTAL	Plazo en que deben rendirse.
		Mensuales.	Anuales.		

Nota de las cuentas correspondientes al ejercicio que, por conducto de la Dirección general de Administración, deben remitirse al Tribunal de Cuentas, con arreglo á los artículos 129 de la ley Provincial y 105 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

EJERCICIO DE 1900

PROVINCIA DE

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 564

Según anuncio publicado en la *Gaceta* del día de ayer, el 27 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde del expresado día, tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Lucena á la estación del ferrocarril del mismo punto, en esta provincia, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de correos de esta capital y de Lucena; advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello doce y se admitirán solo hasta el día 22 del citado Marzo, á las cinco de la tarde, en estas oficinas y en la del Ayuntamiento de Lucena ya mencionado.

Córdoba 23 de Febrero de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 547

BENEFICENCIA

Segunda subasta de víveres

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el suministro de víveres y demás artículos de consumo que no se hallan contratados y se necesitan durante el año actual de 1900, en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, ó sea el Hospital de Agudos, Hospital de Crónicos, Hospicio y Casa Central de Expósitos, la Comisión de mi Vicepresidencia ha acordado, en sesión de 13 del corriente, que se celebre una segunda subasta en el mismo local, por los mismos tipos y bajo las mismas condiciones de la anterior, que constan en el BOLETÍN OFICIAL número 26, correspondiente al 30 de Enero último, cuyo acto tendrá efecto á las dos de la tarde del día décimo posterior hábil al de la inserción de este anuncio en el referido BOLETÍN.

Córdoba 21 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre. — Pesetas. Cts.	Material al trimestre. — Pesetas. Cts.	Situación de la Escuela.		Fechas de la			
						Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
133	Desde 11 Diciembre 1899.....	D.ª Carmen Navas.....	Auxiliar.....	412 50	>	>		20		11 á —	31 12
134		María Josefa García.....	>	>	>	90				1 á —	31 12
135		D. Enrique Villegas.....	Párvulos....	568 75	125			90		10 á —	31 12
136		D.ª Mercedes Vallés.....	Auxiliar.....	343 75	>			90		1 á —	31 12
137		D. Miguel López.....	Párvulos....	568 75	125	90				1 á —	31 12
138		D.ª Pilar Jiménez.....	Auxiliar.....	343 75	>			90		10 á —	31 12
139		D. José Moya.....	Elemental....	500	125	90					
140		Manuel Blanco.....	>	500	125	90					
141		Narciso Farró.....	Auxiliar.....	343 75	>	90					
142		Antonio Pesquero.....	Elemental....	500	125	90					
143		Francisco Cantueso.....	>	500	125	90					
144		Francisco Visado.....	>	500	125	90					
145		Manuel Amaya.....	>	500	125	90					
146		José López.....	>	500	125	90					
147		D.ª Carmen Gómez.....	>	>	>	90					
148		Antonia Sanchez.....	>	500	125	90				1 á —	31 12
149		Concepción Jiménez.....	>	500	125			90		10 á —	31 12
150		Patrocinio Rivas.....	>	500	125	90					
151		Teresa Navarro.....	>	500	125	90					
152		Concepción Luanco.....	>	500	125	90					
153		Antonia Sánchez.....	>	>	>	90					
154		Josefa García.....	>	500	125	90					
155		Carmen Becquer.....	>	500	125	90					
156		Magdalena Bujalance.....	>	500	125	90					
157		D. José Morales.....	Adultos.....	500	125	90					
158		Miguel Melendo.....	>	500	125	90					
159	CORDOBA.—Hospicio.....	Luis Aparicio.....	>	>	>	90					
160		Alejandro Montenegro.....	Elemental....	500	125	90					
161		Antonio Fernández.....	>	375	93 75	90					
162		Rafael López.....	Adultos.....	375	93 75	90					
163	Idem.—Patronato.....	Antonio Montero.....	Elemental....	500	125	90					
164		José Luque.....	>	275	68 75	90					
165	DOÑA MENCIA.....	José Montañéz.....	>	275	68 75	90					
166		Julio Saldaña.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
167		D.ª Dolores González.....	Elemental....	275	68 75	90					
168		Teresa Pedrosa.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
169		Laura Vallejo.....	>	>	>	90				1 30	31 12
170		Rosario Caballero.....	Elemental....	275	68 75	60	30			10 11	1 á —
171		Purificación Sevillano.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
172	DOS TORRES.....	D. Tomás García.....	Elemental....	275	68 75	90					
173		Juan Rodríguez.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
174		D.ª Petra González.....	Elemental....	275	68 75	90					
175		Clementa Rodríguez.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
176	ENCINAS REALES.....	D. Rafael León Pino.....	Elemental....	206 25	51 56	90					
177		Rafael León Bergillos.....	Auxiliar.....	125	>	90					
178		D.ª María Estrella Rael.....	Elemental....	206 25	51 56	90					
179	ESPEJO.....	D. Juan Fernández.....	>	275	68 75	90					
180		Juan J. Escobar.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
181		D.ª Joaquina Lara.....	Elemental....	275	68 75	90					
182		Dolores Prieto.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					
183	ESPIEL.....	D. Francisco del Río.....	>	>	>	90					1 31
184		Manuel García.....	Elemental....	275	68 75	90				10 á —	31 12
185		D.ª Bernabela Caballero.....	>	275	68 75	90					
186		María Canda Ruiz.....	Auxiliar.....	156 25	>	90					1 31
187	FERNAN-NUÑEZ.....	D. Rafael Fuentes.....	Elemental....	275	68 75	90				10 á —	31 12

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

SEGUNDO TRIMESTRE

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE										DEBE							
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES																						
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL			
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
			45 84	45 84					45 84					45 84					45 84					45 84			
12 50	17 06			408 39		2 83	405 56		408 39	12 50	17 06			408 39	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56			
			171 88	171 88				171 88	343 76					171 88					171 88					171 88			
12 50	17 06			59 12					59 12	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56			
			171 88	171 88				171 88	343 76					171 88					171 88					171 88			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
	10 31			20 62					20 62				10 31	10 31					10 31					10 31			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
			2 36	2 83					5 19	2 36	2 83			5 19					5 19					5 19			
12 50	15		10 04	12 17					49 81	10 14	12 17			22 31	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50			250	250				250	525	12 50				262 50	12 50				262 50	12 50				262 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
			2 36	2 83					5 19	2 36	2 83			5 19					5 19					5 19			
12 50	15		10 04	12 17					49 81	10 14	12 17			22 31	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50			250	250				250	525	12 50				262 50	12 50				262 50	12 50				262 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
			2 36	2 83					5 19	2 36	2 83			5 19					5 19					5 19			
12 50	15		10 04	12 17					49 81	10 14	12 17			22 31	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50			250	250				250	525	12 50				262 50	12 50				262 50	12 50				262 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
12 50	15			55					55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
			5 14				27 78	88 89	121 81	5 14			27 78	88 89	121 81					121 81					121 81		
12 50	15		7 36	8 83					43 69	7 36	8 83			16 19	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
9 38	11 25								41 26	9 38	11 25			20 63	9 38	11 25			20 63	9 38	11 25			20 63			
9 38	11 25								41 26	9 38	11 25			20 63	9 38	11 25			20 63	9 38	11 25			20 63			
12 50	15								55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50			
6 88	8 25		61 92	74 25					151 30					11 43					11 43	6 88	8 25			15 13			
6 88	8 25		5 20	6 23					11 43	5 20	6 23			3 70	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	8 25		1 68	2 02					18 83	1 68	2 02			4 69	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	4 69								9 38		4 69			15 13	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	8 25		6 88	8 25					30 26	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	4 69								9 38		4 69			4 69	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88			6 88				45 83	114 59	167 30	6 88			45 83	114 59	167 30	6 88				167 30	6 88				167 30		
6 88			183 33	45 84					236 05					4 69	6 88				4 69	6 88				4 69			
6 88	4 69								9 38		4 69			30 26	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	8 25								14 07		9 38			9 38	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	8 25								45 39	13 76	16 50			30 26	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
	4 69								14 07		9 38			9 38	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
5 16	6 19								22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			3 75	5 16	6 19			11 35			
5 16	6 19								7 50		3 75			3 75	5 16	6 19			3 75	5 16	6 19			11 35			
6 88	8 25								22 70	5 16	6 19			11 35	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	4 69								30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	8 25								9 38	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	4 69								30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88									9 38		4 69			4 69	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88			5 66				3 06	111 53	120 25	5 66			3 06	111 53	120 25	6 88				120 25	6 88				120 25		
6 88			137 50						161 95	8 10				170 05	6 88				170 05	6 88				170 05			
6 88	8 25								45 39	13 76	16 50			30 26	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88	4 69								14 07		9 38			9 38	6 88	8 25			4 69	6 88	8 25			15 13			
6 88			137 50						137 50	6 88				144 38	6 88				144 38	6 88				144 38			

(1) Véase el BOLETIN del 17, 20 y 22.

Gobierno militar

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 553

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*D. O. núm. 39.*—Circular.—Excelentísimo señor: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, no obstante lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre último (*D. O. núm. 230*), se admitan las instancias que presenten las clases de tropa procedentes de Filipinas, en súplica de ser incluidos en las escalas de aspirantes á destino en filas, siempre que lo efectúen dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de su desembarco en la Península, y acrediten haber estado prisioneros, colocados en alguna comisión ó enfermos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, procurando los Capitanes Generales que se inserte esta disposición en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.—*Azcárraga.*—Sr.....

Es copia: El Coronel Gobernador, Buenaventura Cano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 537

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los beneficiados por las tomas de razón é inscripciones respectivas que á continuación se reseñan, de quienes se ignora su nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias y de sus derecho-habientes, para que en el término de treinta días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á contestar la demanda que contra ellos ha deducido el Procurador de este Colegio Don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre y representación legítima de Don Ignacio Baena Molero, sobre cancelación de dichas tomas de razón é inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad, sobre el cortijo nombrado del Alcaide, término de esta ciudad, y de cuya demanda se les ha conferido traslado por providencia del día de ayer.

Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndoles las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

GRAVÁMENES

Las cargas, según el Registro de la Propiedad, cuya liberación y cancelación se pretende, son las que siguen:

Primera. Al folio veinte y cinco vuelto del libro doce de la antigua Contaduría se halla una toma de ra-

zón, fecha diez de Diciembre de mil setecientos ochenta, del testamento otorgado en esta ciudad el treinta de Diciembre de mil quinientos noventa y seis ante Francisco Rodríguez, por el cual Juan Pérez de Baena y Arellano fundó una capellanía en la Catedral, señalando por bienes de la misma, entre otros, treinta mil maravedis de réditos contra bienes del Marqués de Comares.

Segunda. Al folio diez de libro catorce de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha doce de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, de la escritura otorgada en esta ciudad el siete de Septiembre de mil seiscientos quince ante Rodrigo de Molina, dada su copia por Francisco Molina Fernández de la Vega, por la cual la ciudad de Lucena, con facultad real, impuso sobre todos sus bienes un censo de tres mil y quinientos ducados de principal en favor de varias personas, que no expresa, y para mayor seguridad dió por su fiador al Duque de Cárdenas, Marqués de Comares, el que hipotecó, entre otros bienes, el cortijo y tierras que nombran del Alcaide, situado en el término de esta ciudad.

Tercera. Al folio cincuenta y dos vuelto del libro mismo, se halla otra toma de razón, fecha veinte y siete de Noviembre de mil setecientos noventa, de la escritura otorgada en esta ciudad el ocho de Octubre del mismo año ante el Escribano Don José Carrión y Aranda, por la cual Doña María del Pilar Cárdenas y Caicedo, Condesa viuda de la Jarosa, como madre tutora y curadora *ad-bona* de la menor Doña María de las Mercedes Pérez de Saavedra, Condesa propietaria de dicho título, se obligó, durante su encargo, y obligó á la citada su hija durante los días de su vida, á pagar á S. M. tres mil y seiscientos reales anuales por razón del servicio de lanzas correspondiente á dicho título, á cuya seguridad hipotecó las rentas del cortijo del Alcaide, situado en el término de esta ciudad.

Cuarta. Al folio ciento cuarenta y cuatro del libro siete de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha nueve de Agosto de mil setecientos setenta y cuatro, de la escritura otorgada en esta ciudad el veinte y cuatro de Febrero de mil seiscientos diez y nueve ante Rodrigo de Molina, por la cual la ciudad de Lucena impuso un censo de ochenta mil reales de principal á favor de Francisco Pérez del Cerro, Jurado de Córdoba, y para mayor seguridad, además de los bienes que había gravado, presentó como fiador al Marqués de Comares, el que hipotecó, entre otros, el cortijo nombrado del Alcaide, situado en la campiña y término de esta ciudad.

Quinta. Al folio ochenta y uno del libro veinte y cuatro de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, del testamento otorgado el veinte y siete de Septiembre de mil quinientos noventa y uno ante el Escribano que

fué de este número Don Diego Rodríguez, por el cual Doña Andrea de Cárdenas, viuda de Juan Godoy, instituyó y fundó mayorazgo de segunda genitura, haciendo varios llamamientos al goce de él, y señalando por sus bienes, entre otros, un censo de cuatro mil ducados de capital sobre bienes de los señores Duque de Segorbe y de Comares.

Sexta. Al folio cuarenta y uno del libro cuarenta de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, de la escritura otorgada el tres del mismo ante el Escribano Don Mariano Barroso, por la cual la Condesa de Villanueva de Cárdenas dió en permuta al Colegio de Humanidades de Nuestra Señora de la Asunción, de esta ciudad, el cortijo llamado del Alcaide, situado en este término, y al saneamiento de la misma quedó hipotecado el repetido cortijo.

CORDOBA

Núm. 554

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que Don Luis Orti y Muñoz, ha cesado en el cargo de Procurador del Colegio de esta capital, y se anuncia para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, según y á los efectos que determina el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la vigente ley del Poder judicial.

Dado en Córdoba á veinte de Febrero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Agencias ejecutivas

BUJALANCE

Núm. 543

Don Juan Jurado y Cabello, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en expediente ejecutivo que se sigue por atrasos de territorial y pueblo del Carpio, del año 1898 á 99, contra la finca que se describirá, que sale amillarada á nombre de D. José Gaitán Millán, de cuyo expediente resulta de certificación del Registro de la Propiedad, estar embargada y anotada en unión de otras, por virtud de autos judiciales á favor de la Sociedad Mercantil que gira en Málaga bajo la razón «Basas y Terrats», por la cantidad de mil doscientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

FINCA

Una casa situada en la villa del Carpio y su calle llamada del Pósito, marcada con el núm. 3.

Y con el fin de que dicha Sociedad sea notificada en legal forma, puesto que se ignora su domicilio ó residencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894 y Real decreto de 31 de Enero de 1899, se les cita y emplaza ante esta Agen-

cia ejecutiva por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el día veinte y siete del corriente mes, fecha anunciada para su remate; quedando apercibido que transcurrido dicho plazo sin hacer reclamación alguna por lo que respecta á sus derechos, seguirá el expediente su curso hasta su ultimación, mandándose cancelar dicha anotación de embargo, por la autoridad que corresponda.

Bujalance veinte de Febrero de mil novecientos.—Juan Jurado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 524

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

Matrícula industrial El nuevo formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA